

ACCEDE PARCIALMENTE A LA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR CORPORACION LOS DERECHOS DE NUESTRA GENTE

DECRETO EXENTO N° 996.-

ANTOFAGASTA, 28 de octubre de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 8° y 19° N° 12 de la Constitución Política de la República; ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001; ley 19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por Decreto N° 13 de 2009, del Ministerio de Secretaria General de la Presidencia; ley 19.628 sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012, el D.F.L. N° 11 y 148, ambos de 1981, D.S. N° 118 de 2022, todos del Ministerio de Educación; Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República y Decreto Exento N° 753 del 15 de junio del año 2017 que delega la facultad de firmar acto administrativo “por orden del Rector”.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad de Antofagasta es una Corporación de Derecho Público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, y que fue creada por D.F.L N° 11 del 20 de marzo del año 1981.

2. Que, el artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley 1- 19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

3. Que, el artículo 10 de la Ley N° 20.285 Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha Ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

4. Que, el artículo 14 de la citada ley de Transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

5. Que, el artículo 11 letra b) de la misma norma, establece como uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información, el de libertad de información, conforme al cual *“toda persona goza de acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado”*.

6. Que, con fecha 30 de septiembre del año 2022, usuario que no se identifica, pero que indica el correo electrónico defensasddhh@gmail.com, ha ingresado al portal de la Universidad, a través de "Solicitud de Información" ubicado en el sitio electrónico www.uantof.cl requerimiento de información, otorgándole el número de ingreso 416, solicitando específicamente lo siguiente: "1.- *Nomina de alumnos seminariastas entre los años 2021 a la fecha, de la carreras de medicina, kinesiología distribuidos por centro de salud de la región y periodo de ejercicio.* 2.- *Nomina de alumnos de internado entre los años 2021 a la fecha, de la carreras de medicina, kinesiología distribuidos por centro de salud de la región y periodo de ejercicio.* 3.- *Nomina de alumnos en práctica entre los años 2021 a la fecha, de la carreras de medicina, kinesiología distribuidos por centro de salud de la región y periodo de ejercicio.* 4.- *Copia del convenio tipo que se usa para practicas, seminarios o internados de las carreras antes señaladas.* "

7. Que, en virtud del principio de facilitación, los mecanismos y procedimientos para el acceso de la información deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan destruirlo o impedirlo.

8. Que, respondiendo a la consulta de la Dirección Jurídica, por correo electrónico, doña Ibis Valdés, Coordinadora Unidad Institucional de Campos Clínicos, envió el documento que se indica en lo resolutivo de este documento.

9. Que, el peticionario en su solicitud informó que la forma de notificación sería mediante correo electrónico, a la cuenta de correo electrónico,

DECRETO:

1. **SE ACCEDE PARCIALMENTE** a la entrega de la información solicitada por usuario que no se identifica, pero que su razón social es Corporación los Derechos de Nuestra Gente, en el sentido de informar que:

1.1) Los puntos 1, 2 y 3, que contiene la solicitud en cuestión, requieren nóminas de alumnos, lo que afecta los derechos de las personas que figuran en dichos documentos, toda vez que, la publicidad, comunicación o conocimiento de dicha información vulneraría su seguridad y esfera de vidas privadas, siendo causales de secreto o reserva conforme lo indica el artículo 21, número 2 de la ley 20.285. Lo anterior fundado en que se proporcionarían datos personales de cientos de alumnos que cursan actividades de pregrado en nuestra casa de estudios, teniendo en consideración que dichas nóminas contienen nombres, run, carreras que cursan, números telefónicos, correos electrónicos, fechas de vacunación, fechas de prácticas realizadas y el nombre de las instituciones en las cuales prestaron o prestan servicios actualmente. A mayor abundamiento, indicar que la ley 19.628, en su artículo N°9, establece el principio de finalidad, el cual establece que los datos personales deben utilizarse sólo para los fines que fueron recolectados, siendo el caso particular con objeto académico y con el consentimiento de que sea reservado para esos fines.

1.2) En cuanto a lo requerido en el punto 4, se adjunta convenio tipo en esta presentación.

2. Notifíquese por correo electrónico a la cuenta

3. Publíquese el presente Decreto en el portal de Transparencia Activa, ubicado en la página web www.uantof.cl.

4. Se hace presente que, de no encontrarse conforme con la respuesta, puede recurrir ante el Consejo para la Transparencia a efectos de hacer

valer su derecho a reclamación dentro del plazo de 15 días, contados desde la notificación del presente decreto, conforme con lo señalado en el artículo 24° de la Ley N° 20.285.

5. Notifíquese por correo electrónico a la cuenta defensasddhh@gmail.com

6. Publíquese el presente Decreto en el portal de Transparencia Activa, ubicado en la página web www.uantof.cl.

7. Se hace presente que, de no encontrarse conforme con la respuesta, puede recurrir ante el Consejo para la Transparencia a efectos de hacer valer su derecho a reclamación dentro del plazo de 15 días, contados desde la notificación del presente decreto, conforme con lo señalado en el artículo 24° de la Ley N° 20.285.

Fernando Patricio Fernandez de la Cerda
Firmado digitalmente por FERNANDO PATRICIO FERNANDEZ DE LA CERDA
Fecha: 2022.10.28 15:39:19 -03'00'

FERNANDO FERNANDEZ DE LA CERDA
SECRETARIO GENERAL

LBE/FFD/MDS/AMC/vcv

Distribución:

Secretaría General

Contraloría

Dirección Jurídica

Luis Alberto Bastias Eyzaguirre
Firmado digitalmente por LUIS ALBERTO BASTIAS EYZAGUIRRE

EYZAGUIRRE
Fecha: 2022.10.28 13:05:41 -03'00'

LUIS BASTIAS EYZAGUIRRE

DIRECTOR JURÍDICO